



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

SECRETARIA. Riohacha, julio 28 de 2023.

Paso el presente proceso, al Despacho de la Señora Juez, informándole que el Mandamiento de Pago se encuentra ejecutoriado, dado que fue notificado electrónicamente, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 el día 18 de mayo de 2022, y la demandada guardó silencio. El apoderado en escrito a que antecede, solicita se profiera providencia de seguir adelante con la ejecución. Para proveer.

**DORALDA ORTIZ CABRALES**

Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.** Riohacha, julio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Proceso Ejecutivo seguido de Sentencia de ISKIAN MARTINEZ GALVÁN C.C. 84.107.749 contra la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P. DE MANAURE NIT. 825.000.869.6

**RAD. 44-001-31-05-002-2020-00151-00**

**Auto Interlocutorio**

El señor ISKIAN MARTINEZ GALVÁN a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Laboral contra la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P. DE MANAURE NIT. 825.000.869.6 Representada legalmente por su gerente o quien haga sus veces, con el fin de obtener el pago de salarios y prestaciones sociales a favor del actor que fueron acordados en contrato de transacción como medio de terminación anticipado del proceso, en cuyo acuerdo se registraron los valores a que la demandada se comprometía a pagar como se indicaba en dicho contrato que fue aprobado por este Juzgado.

Este Juzgado libró Mandamiento de Pago en la forma solicitada el día diecisiete (17) e mayo de dos mil veintidós (2022), ordenándose la notificación personal, lo que despacho hizo de manera virtual, a través de comunicación remitida el día 18 de mayo de la misma anualidad al correo de la entidad demandada registrada en el proceso y dispuesto para recibir notificaciones cuales es [empresatriplea@manaure-laquajira.gov.co](mailto:empresatriplea@manaure-laquajira.gov.co)

Como el Mandamiento de Pago no fue objeto de recurso, ni se presentaron excepciones, se encuentra debidamente ejecutoriado, así las cosas, es la oportunidad de dictar sentencia de seguir adelante con la ejecución aplicando analógicamente el artículo 443 del C. General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA – LA GUAJIRA

**RESUELVE:**

1. Seguir Adelante con la Ejecución.
2. Practíquese la Liquidación del Crédito.
3. Condenase en costa a la parte demandada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO**

**Jueza**

Dora O.